

Expediente: PRA-07/2024

#### SENTENCIA DEFINITIVA

- - - Zapopan, Jalisco; a 16 dieciséis de mayo de 2024 dos mil veinticuatro.

Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de Expediente PRA-07/2024, instaurado en contra del ciudadano N1-ELIMINADO 1 N2-ELIMINADO de conducta irregular presuntamente desplegada por éste, quien se desempeña como N3-ELIMINADO den el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. -----



HOSPILAL BENTRAL DE JAPOIPAN Lamin Cannalian Fish Coulating, Charles 128 april 1988 Cabaran Marajagi Lapan Lai, Malas

CRUZ VERSE WORTE
Crush Farming 560
Con 1984 de les Beisnes
TUP 4657
int 18 Anni 8 2200 aut. 3708 y verse

Date 2 Utable Stat Crusice Surke 3348 Childest, Crimin Burdon Tebri 3351 961 y 35 2181 Inch, Galinas

CRUZ VERDE SEDERALISMO C.Engunberono 750 Col.() (1. 1. Serben 1916 (1. 1. 1.) (2. 1. 1.) (1. 1. 1.) (2. 1. 1.)

CRESIVERSE VILLA SE GUADAULPE Oviet. In Sukha Nordsi ON Med In Nordsi usc. C.R.45'60 1603: 1705-4144

CRUZ VERROT SANTA LOCÂA Avide ar mese brot 30 Orlânica servicida kieloka Ran CR 44000 (41° SULIDA 6500 y 00-3004 (33)4

CAUX VEREN INFA EVA CARAMIN CHIMBA NI 95 Ar Inta's Olimba Long VIII C.R. 2010 Zep (purtualities R.L. 33 1000 Heb

Commo electrónico transcer - cascangrapines com e Phyline recta who are popula



#### RESULTANDOS:

--- 01.- RECEPCIÓN DEL IPRA, con fecha 16 deciséis de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió en el Área Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio O.I.C./0116/02/2024, a través del cual se remitió entre otros, el expediente de investigación bajo número I-36/2023, mismo que contiene entre otros, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control.-

--- 02.- ADMISIÓN DEL IPRA, con fecha 20 veinte de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, mediante acuerdo dictado por el suscrito licenciado SAMUEL HUMBERTO LÓPEZ SAHAGÚN, en mi carácter de Titular del Área Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, determiné:

La recepción y admisión del informe de presenta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de investigación **1-36/2023**, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.

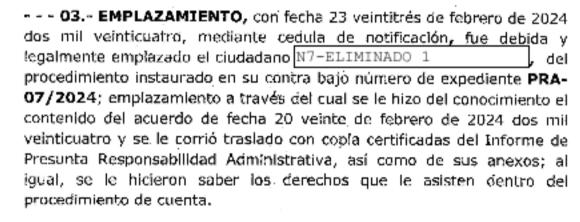
Llevar a cabo el emplazamiento del ciudadano N4-ELIMINADO 1 N5-ELIMINADO che compareciera a la audiencia inicial ante la autoridad substanciadora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de ésta dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente; al igual, para que se le informara que podría ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.



Expediente: PRA-07/2024

- Tener a la autoridad investigadora, señalando domicilio para oir y recibir notificaciones.
- En términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, girar atento oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en relación al ciudadano N6-ELIMINADO 1; siendo el caso, que dicho requerimiento fue atendido por el área de recursos humanos, mediante oficio R.H. 0186/03/2024, el cual fuera recibido por esta autoridad, el día 11 once de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, tal y como se hizo constar con el acuse de recibo inserto en el oficio de cuenta.

-Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora, hacer del conocimiento de las partes que, en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia. - - -



-Con fecha 23 veintitrés de febrero de 2023 dos mil veintitrés, fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número PRA-07/2024, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra del ciudadano N8-ELIMINADO 1

-Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que, en caso de inasistencia injustificada a la audiencia inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes, de conformidad ai artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

dos mil veinticuatro, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que compareció el ciudadano N9-ELIMINADO 1, presunto responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se hizo constar la comparecencia del licenciado Emilio Gabriel Vargas Camperos, servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del



HOSENT IL GENERAL DE LABORANI SARRÍO COMO AN SUA SACCEMPIC CAMBRA NA SE SE SOCIA CONTRACTOR SE MANCO PROCESSI SE MANCO

CAUX VERTOS MOSTE Unit de los Besent Unit Vin de los Besent Ottatos Unit de 1881 de 1800 (1800)

CRAC MERCA SUR Crac on Armo, 2723 CRASSANA OLOMÁRICA INC. 2700 EMOZTY JACAR 4801 LIGAL 1996

gerus verspis jamgenis (sada) Cin Osimbro No. No. Col Quint, Gederás no con Ano. Pet Silvato (Silv

CRUSTYPHRE VICLA DE BLADTYCOPE COMPLEY, SANDE FIGURE COMPTE OF GRADIES TO ARES DE RESISTANCE

CRUZ VERDE SANTA LIJEÎA au de le fredere 255 Cel Batte Forta de la Choroka 4 (1.450 f. 15) (5) (6)4 (6) (8) y copker (20)4

CRUZ YERDE HIÑA EVA Camera Chia to No 96 se bandische kronych CPALSCO, Zayman, Lukroe nik zamasi 4 25

Con no circo rémitos burestes no expositificaciones podayes Plagina medo: vera tem qual ana





Expediente: PRA-07/2024

Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de representante y autorizado de la autoridad investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, a la que el servidor público encausado compareció a efecto de realizar las manifestaciones y ofertar las pruebas que a su derecho convenía; al igual, la autoridad investigadora realizó las manifestaciones que estimó pertinentes y ofertó las pruebas que del Informe de Presunta Responsabilidad se desprenden. Así también, se les hizo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del procedimiento, saívo las que tuvieran el carácter de supervinientes; y por último, por parte de esta autoridad substanciadora y resolutora, se declaró cerrada la audiencia inicial.

- - - 06.- APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO DE ALEGATOS, mediante acuerdo de fecha 21 velntiuno de marzo de 2024 dos mil velnticuatro, se determinó por parte de la autoridad substanciadora y resolutora, declarar abierto el periodo de alegatos por el término de 05 cinco días hábiles; y mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de abril de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo de cierre del periodo de alegatos.

--- 07.~ CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA, a efecto de continuar con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de Autoridad Substanciadora y Resolutora, mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de abril de 2024 dos mil veinticuatro, se decretó el cierre de Instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa PRA-07/2024, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho correspondiese, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes resultados y a los siguientes:



HOSPITAL CSOTRAL DE ZA POPEJA PARENCIA (NACEDERA SOC COLOCATA (NACEDERA PARENCIA (NACEDERA) ZOCATA (NACEDERA) ZOCATA (NACEDERA)

CAUS, MERCE NORTH 15, University No. U.S. COL MOUSE RESIDENCE U.P. 4507 Tet 10, 386 (1000), pd. 2008 y 1009

n. 1915 2 1945 115 5046 Cele de 1972 115 115 C.P. 450 10, 101 100 équilio Tel: 18 1621 100 112 200 4800 100 2760

CRUZ VERDE PEDERALISAO LUS CHINERO III. 750 CHIQUE III FEDERALISMO LECTRO TRES 241 (1889

CRUZ MENDE MILLA DE GUIDENARISME CONTRO BOOK NUTO CONTRO DE GUIDENARIO TULIS ARIO 4401

CRUZ PERIOS SANTA LISCÍA. Avida a Proteino MS Cotigo da María da tos Choritos. CIPASZOS, RESZ SAMBZZS Y DICKMARAM

cejus, wiejou rong, orda Jakosom Guiden Ro, 865 Autora - 2000, nacj. yr.: J.R. (100) Zepousnijelico Tug. 28 4905 (1485

Carry to electronics hampers rectated proposon gas are Página wefa: weight sale websts





Expediente: PRA-07/2024

# CONSIDERANDOS

 - - I.- COMPETENCIA, esta Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 32, 33 fracción II, 49 fracción IV, 50, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley Géneral de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto 1, 3 punto 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quinquies y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jailsco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción VI inciso C, 84 fracción III y 91 del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado. Servicios de Salud del Municipio. 

--- II. ANTECEDENTES DEL CASO, con fecha 21 veintiuno de junio de dos mil veintitrés, la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa, radicada bajo número de expediente I-36/2023, por la posible comisión de irregularidades, consistentes en que el ciudadano N10-ELIMINADO 1 , no presentó en tiempo y forma, la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación, correspondiente al ejercicio 2022 dos mil veintidós, la cual debió presentarse durante el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 31, 32, 33 fracción II y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; desprendiéndose de la investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa lo siguiente:

Que con fecha 20 veínte de junio de 2023 dos mil veintitrés, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Saiud dei Municipio de Zapopan (<a href="http://192.168.0.27/login?next=/declaracion/">http://192.168.0.27/login?next=/declaracion/</a>), el cumplimiento de la obligación prevista en los artículo 31, 32 y 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió que el C. <a href="https://next-publication.org/">N11-ELIMINADO 1</a>, con cargo de <a href="https://next-publication.org/">N12-ELIMINADO 60</a> y con número de empleado N13-E NO PRESENTÓ en tiempo y forma su



GOSTTAL DETERMA DE JAPENAM RECOTO CLOMA NO. 600 DE CHOMA ( PROME) NAMES DE L'ORGE C. 1982 L'AMBREMA TORONTO JAMES DE

CRUZ VERDE HORSE Or LIV TIGHEN / 1900 COL VIII AT BEHELDES OP JUST TIE SE SECTE 2200, AM, 1900 FLYGA

CRUST VERICH, SUR Cour cyc Sur Mey 2015 CD 2006U, Coi 1 - 20 feb 202 Net XI 56 3 1447 y 33 401 - 480U, 120 I 745

CRUZ VERDE FEDERALISMO (LA Dentera No Jac) Cos Cur behaceras no C Parvio (La Cur behaceras no C Parvio)

CRUZ VERBE VIELA DE 60 ADAO /PE Cristope Cristope (100 Cat./ver de Consciupa, C.2.4950 T-2.32 4105 4435

CRUM YERDA RAMITA CUMBA PRICE STITTER NO THE POLICIONARY, IN THE CONTRACT CRIMINATE AND THE ROOMY 33 INVESTMENT AND THE ROOMY 33 INVESTMENT

CONTRACTOR ASSESSION OF THE PROPERTY OF THE PROP

Стання відесія і персо Ітан і міст і і найміджад вана розі тус Рідеі за мере мін «заята ў вілах



Página 4 de 20



Expediente: PRA-07/2024

declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al ejercicio 2022, la cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés.

- Que con fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo establecido por los artículos 33 y 91 Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a emitir Acuerdo de Admisión : Inicio Investigación de por la presunta Responsabilidad de Faltas Administrativas, asignándole el número de expediente I-36/2023, con objeto de dar seguimiento al proceso administrativo.
- Que con fecha 29 veintinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio O.I.C./0518/06/2023, signado por el Titular del Área Investigadora dei Órgano Interno de Control, dat<u>os generales que se</u> encuentra giosados en el expediente laboral del C. N14-ELIMINADO 1 N15-ELIMINADO 1
- Órgano Interno de Control, el oficio R.H. 513/07/2023, signado por la Jefa de Recursos Humanos dei "O.P.D.," "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma, Magdalena. Salazar Gaeta, en el cual remite la información solicitada en el oficio
- Con fecha 09 nueve de agosto de 2023 dos mil veintitrés, fue notificado el servidor público encausado, mediante oficio O.I.C.0647/07/2023 del periodo extraordinario que se le otorgaba para la presentación de su declaración de situación patrimonial de modificación.
- Que con fecha 23 veintitrés de septiembre de 2023 dos mil veintitrés. Ja autoridad investigadora emitió el acuerdo de cierre de instrucción, por los hechos motivos de la investigación.
- Con fecha 29 veintinueve de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, la
- Con fecha 19 diecinueve de enero de 2024 dos mil veinticuatro, se emitió por parte del titular de la Área Investigadora, el Informe de Presunta. Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la autoridad substanciadora y resolutora, con fecha 16 dleciséis de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, a través del ocurso O.I.C./0116/02/2024. -

- Que con fecha 05 seis de julio del 2023 dos mil veintitrés se recibió en el
- O.I.C./0518/06/2023.

- autoridad investigadora, emit!ó acuerdo de calificación de la falta.

# $C_{ij}$ Gobbana da Zapopan

NUSPITAL GENERAL OF FORESPICE Roseita (Issuna Nel Etit Con Carrier C.R.457034 el at the pass Colo acción de mática François, Isria Abbita

CRUCKERS SHORK ale Propinite Library Cal. Ville Salter Balance :46.32 50500 (2250, 4x), 5400 v 2500

CIBUZING KDE SUR Спіднік білук с 1635 C.545090 Col. Up 6:00%s Tel: 33 Sc 3:4401 V93 854 3304, 120, 5950

CRUX VERDE PEDERALISMO (take Carin processing 180). CotiQuinto kinteredassio CP.4538 lob 33 urbid 7589

CRUXPENDEVALA DE GUADALUES Certylera Silver No.100 of V%- da Guacetape dicaesiso

CRUZ VERDE SANTA MISIA. Ан da ip Роса чо. 275 Conferta Wells do la Chorles CP-4530 (168-33 or 34-600) y

የሚሆደ ከሚያውው እና **ጀ**ል መኖዱ Carrateria Calabanti No. 5 walkis Office Moyell Chastica zace way associ Tri: 33 × 300 4495

Centres el combation ngowendiases di@appopanig.com: Disgina week Webs. Will. Page Value

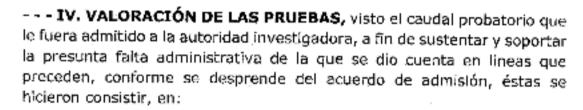


- - III.- FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA, la irregularidad administrativa atribuible al servidor público N16-ELIMINADO 1 N17-ELIMBISARO contenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta. Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidos por el Titular del Area Investigadora del Òrgano Interno de Control, dentro del procedimiento de investigación administrativa bajo número I-36/2023; irreguiaridad que se hizo consistir conforme se advierte de dichos instrumentos jurídicos, en la comisión por parte del presunto responsable N18-ELIMINADO 1 J con motivo a la designación de su encargo como N19-ELIMINADO deleste Organismo, en una falta administrativa no grave, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno, del acuerdo de calificación de la falta. de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, en la



Expediente: PRA-07/2024

omisión de la presentación en tlempo y forma la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022 dos mil veintidós, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; para lo cual es dable señalar, que dicha declaración se realizó de manera extemporánea, con fecha 26 veintiséis de septiembre de 2023 dos mil veintitrés. Irregularidad que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó a la presunta responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE,** por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades.



a) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en la constancia de fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, suscrita por esta Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control del "OPD" "SSMZ", respecto a la verificación del cumplimiento en la declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, de la que se advierte que el C. N20-ELIMINADO 1 , no cumplió con su obligación de presentar la declaración patrimonial y de intereses de tipo modificación o anual en tiempo y forma, siendo durante el mes de mayo del presente año, misma que tiene relación con el punto 1 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original a fojas 01 uno y 2 dos del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un empleado público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga vaior probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

b) PRUEBA DOCUMENTAL. Que consiste en el Acuerdo de Admisión de fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés radicado bajo número de expediente I-36/2023, en contra del C. N21-ELIMINADO 1 N22-ELIMINADO, con cargo de N23-ELIMINADO 60 número de empleado N24-E por inclumento en su obligación de presentación



MOSPETAL CAMERAL.
DE 29 POPAM
Seminal Invanisor.Sen
Del Hamer (Michiga
Tebra Nobera)
Cabecan Masched
Eddocum Michiga

CRUE VERGE WORTE TH, UNE THOUSELESS COLLECTION BYSING C 9 45167 THO 23 38016 LINEQUES, MICHAELY NATA

COLUMNICA PAR Colorie Sando ROS COLOSSA, Calles Ágran Los SES SAN FILIDA ARCH, NO AREA Los SES SAN FILIDA ARCH, NO AREA

CRU: YERRO FEDERALISAD Life Quinter Natific Cell (et au finbridging chief fo Tel: (report max

CRIT ARPENDIA DE POADABLES CARPON SOUS AND COMPAN CAPAGE COMMANDO COMPAN TO COMPANDO AND COMPANDO

COMMENT OF THE PROPERTY OF A COMMENT OF THE PROPERTY OF THE PR

COME VERDE HIMA EVA. Cettecht Calobo no 5% Av Juan Gelher (200 yr.) CR ASTIN BASYNER, JANSO Tel Bullack (1%)

Compan ada carônia, o normalme e textocáticos que godono. Página urego en assencycoma.





Expediente: PRA-07/2024

de declaración patrimonial y de intereses de tipo Modificación, en tiempo y forma de acuerdo como lo establece la ley, misma que tiene relación con el punto 2 del apartado V de este Informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota el inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original a fojas 03 tres y 04 cuatro del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un empleado público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pieno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

c) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en el Oficio R.H.513/07/2023, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio O.I.C./0518/06/2023, prueba que tiene relación con el punto 3 y 4 del apartado V de este Informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada en original a fojas 06 seis y 07 siete del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se reflere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

d) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en la cédula de notificación de fecha 09 nueve de agosto del 2023 dos mil veintitrés, signada por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el Lic. Emilio Gabriel Vargas Camberos, prueba que tiene relación con el punto, 5, 6 y 7 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la omisión aludida a la presentación de su declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, que debió de presentarse en el mes de mayo del 2023, así como la calidad y carácter de Servidor Público y sujeto obligado.



CAUSTONIA NO SEC Columbia Colu

CRUS, NERSED SUR: Characterist o 2005 CF (CON Classification) CH (Characteristication), ed. 3433

CRUZ VOROS PERCEAUSMO UM CUNHARIO NO CONJUNADECERRAR CPRICO INCUMENTO

CRUS VERNIE WILLA NE CLIC (MARQUE) Carletta (MILL LA JOS COLVIA de Gaecella a CLI 4980 YER 124 (254a)

CRUZ VERDE SANTOLUCÍA, Av de refranche ins Cràssica Meteria de Chapta, Castala de Maria (1927) Po solo man

CRUC MERCH MIÑA GWA Concryst Lawyin Merch Andre Giffer (Life yr.) CIP 97700, Amerika Lighton Tel 37 1/19 4-86

Contract relies in histops Consection in a messpecial property of 10 yillion tracks mension of the plants.





Expediente: PRA-07/2024

Probanza que se encuentra agregada en original a fojas 08 ocho, 09 nueve y 12 doce del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalísco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:

Novena Época Registro: 170211

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gacota

Tesis Aislada

Tomo: XXVII, Febrero del 2008.

Teais: i.3.C.665C Página: 2370

PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE FLLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCICÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.

El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos; el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le puede otorgar un valor. determinado, el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, proparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del modio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende el aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuastión tiene relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a períodos procesales diversos en la conformación: de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiendo a la manera en quo la misma fue ofrecida, pero no puede gerantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapes formales de la prueba esta, indefectiblemente, deba causar plena convicción en of juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aloja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.



BESSYTAL CHARRING, DE ZAPOPAN SAUGE CONTROL SE COLLEGA DE COLLEGA

CREVE NOWING NOTIFIED

For the Farm this beat 
Kirl This or his tennings

CREVE ST HIS 2007 THE BOOK TO SHARE 
Note 100 THIS 2007 THE BOOK THE 
NOTE 100 THIS 2007 THE 
NOTE 100 T

CRUZ VERDE 201 Calino Dunko 1485 Calongo 149 (m. 1485)

CATAS BANKA 1935 CRICOS COLLAS ÉGASA BERS TOT 1937 YOURSE MOIT, COLLASS CROS VANDE PERSTRALISMO

Catola verigit register; 106 genieseth Bid Catagorin Federal and Tip 49 80 and Tib 40 Year

CASZ VERON VILLA DE Challes (Medical for Carving Salled and for CAVIN de Guardiana Charasta Tel 31-205 And

ORUZ MERIOLI SAMON LUCIA Autorio in examo 195 Col Antite fondo de Se Choracos C 2 35 hai 193 Co 3624 8 193 y 25 5504 b LN

CREW MERDIE NERWEIST (BILL), Consider On Medicine (C.) Analiten GAP recipito (A.) C.A. 19300 Ampoone Mayes Per 31 - 305 6494

Comps alous federa conquera das notigiases a un proposa Pringlina esatu. val a 89 federas





Expediente: PRA-07/2024

Novena Época Registro: 202404

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gacota.

Tesis Aislada.

Tomo: III, Mayo de 1996. Tesis: III, 1°. C. 14C

Página: 620

# DOCUMENTALES, VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.

El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio y, a la vez, les haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los articulos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar.

- e) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.
- f) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierta que tales pruebas se basan en el desahogo de otras, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción. señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para conbase en elfas precisar la instrumental y tendría que hacor lo misrito en cuanto al resultado. de su desaĥogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones. legales y humanas que se actuaticen. De ahi quo resulte correcto afirmar que **tales** probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacorse con las exigencias del articulo 291 del código adjetivo, incluse, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y



HOSPATIAL GENERAL MERAPO PARE DEPART CHOSE MULTO DE LANGE ORGA COMMONDE DE PROPERTIES PROPERTIES DE PROPERTIES

CRUZ VERDE NORTE Decentarion No. 550 Col. Vibrate to Holera CD 1067 TO SI MATE IN the GARLY 2004

CHAZ VERRE SUR Cruz IV SURIO 3625-CITARDES COLLAS Águiza IN. Í I LES PER Y 33 354 4800, VAN 1460-

CRUZ VIITOS PODERA USMO-LA Curbetoro, 700 Cre Cente lecerchos CRUS SO 14 JD Sept 1989

CRUZ VERGE VILLA DE GLV BALLUS / Daretera 1: Physics (19) Con Vir de Gennickpo Cyf at Su 12k fel 4005 (18)

CRUZ PERME SANGA MECÍA. As da la Procepto 765 Col Sada Melía de los Chartes. Cel Sada Melía de los Chartes. Cel Sada 364

CRUZ VSTYU YERA DIA CONTRA DIA MENTEN 195 An Jan Galesconni (1 C. 14600, Zechem (1) 400 Tel 10 4 204488

Control of retribution control of statement control of the Pagities metallicans





Expediente: PRA-07/2024

deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica. la esencia de la actividad jurisdiccional.

# QUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2024/2004. Heriberto Herrera Fernández. 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos, Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas, Secretaria: Leticia Aracoli López Espindola.

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la practica se ha dade a la totalidad. de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González,

Ahora bien, el presunto responsable N25-ELIMINADO 1 como elemento de prueba, conforme sé advierte de la audiencia inicial y se citó en el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas, la siguiente:

- Instrumental de Actuaciones. Consistente en todas y cada una de las actuaciones que conforman el expediente en tanto tiendan a beneficiar los intereses de mi representado. Dicha prueba se relaciona con todos y cada una de las manifestaciones hechas en líneas anteriores.
- 2) Presuncional Legal y Humana. Consistente en todas aquellas deducciones que conforme a la ley o los sentidos puedan deducirse en tanto tiendan a beneficiar los intereses de mi representante. Dicha prueba se relaciona con todos y cada una de las manifestaciones hecha sen líneas anteriores.

Ambas pruebas se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los criterios jurisprudenciales citados en líneas que anteceden en referencia a las pruebas de igual naturaleza.

3) Documental pública. - Consistente en el acuse de recibo de presentación de la declaración de situación patrimonial de fecha 26 de septiembre de 2023, expedida por el Órgano.Interno de Control del OPD Servicios de Salud del municipio de Zapopan, en una hoja tamaño



BOSPITAL DERGRAM BE ZAPOPAN (torowin flavore) such (00) COLCINIA AND CITARIO 4e2 39 % **33 0**934 kinegev-jakari, cai Zepti so 325 Milatos

CHUZ VERDE BORFS Director Panel (Malesco Col. Voic do lours-treves C# 45154 Ber 25 388th 2004, on Leat Aly 9th 9.

CACZVERSCHRUR Branch in 1887, 3°00 CRASCALLCE Law Applies

CRUT VERSE FEDERALISMO Date Orangero No. 1 Col Quinto Federal a -- » C Pic 380 Tet 30 (47) etga

CREE WENDLING A. DE HUADADALIERS C99 #41 #4 (888 F6 No. 100 Coli Ville de Contiguiro, C.P. 4960. Tet 31,4000 4468

uripe vijege santallicia. Anderstein of 196 Col Sensi Maria Dans Entere on European and State of 12 (162), p372a.

CTO2 VARDE MARA AYA Confeterz, Cott bán Hol 915. As Juan telephone any co AA3016,Emmoun, Mikoo Tek 23 420 5 450 5

MIAS ASM # 19 ンドル関係のたい<sub>な</sub>のの。200 ma Pēginā ladbo Wise or gentle to





Expediente: PRA-07/2024

carta, buena por una sola de sus caras. Dicha prueba se relaciona con todos y cada una de las manifestaciones hechas en líneas anteriores.

Probanza que se encuentra agregada en original a foja 43 cuarenta y tres del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un sistema a cargo de un servidor público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pieno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se reflere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Acto seguido, se da cuenta que no existen más pruebas que valorar dentro 

--- V. - CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen consistir en las siguientes: Que el presunto responsable N26-ELIMINADO 1 N27-ELIMINADD en su carácter de N28-ELIMINADO, Quien está adscrito ai Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó la comisión de una falta administrativa no **grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la faita, de fecha 29 veintinueve de nevlembre de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022 dos mil veintidós, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023. terras ar yante establica dos mil veintítrés, tal como lo establica el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, derivado a que la declaración antes descrita no fue presentada. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una FALTA ADMINISTRATIVA NO **GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades.

> En ese orden de ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo que al respecto disponen los numerales en que se fundamenta la irregularidad administrativa atribuida al servidor público encausado.

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

"Articulo 49. Incurrirá en Falla administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientos:



HOSPITAL GENERAL **副名フルスの資本は** Rights Torces vo. 866 (23) CCT2++ C.R.45 (Y) et 15 Juli 2 0926 irikos pero returios; trapopara Dali spirate di

CRUZ VERGE MOSE12 Or Los Faran H-1590 CONTROL OF Section Smith Tab 33 300 to 7200, and 3005 y 876.9.

CRUZIVESDE SUA CREEKS HOUSE AND LAND  $CP \circ 306\%$ , that has  $\delta g(x, x)$ .

CRUZ YERRE FEDERAUSMO 106 Culmavo No. 300 Cologolius Collandorese 192 30 A St Aug 2

CROZ VIJIME VIJI 6 US CUADALLAS ి బ్యాంకింగా సంత్వేశం Han 100 Сей Ийа по быварьоры так жазах

CHUZNERDE SANGRUCCA And the harmonic was says Coll Serve Many dia levi Chordos Crossess Salme auch symey 30 JPP 18000-

CHARL WITHOUT WHILE THE abiliaren erretako 185. 575 A chier (34 Production y (1) CP 45000, any open, Japano 1.61.33 -30 B 4432

Carros steatránico. tropicalización (non el constante de la consta risan barweke www.stracelen.







Expediente: PRA-07/2024

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los férminos establecidos por esta Ley;

.... (sic)

"Articulo 31. Las Secretarias, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constencia de prosentación de declaración fiscal, la información correspondiente e los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la prosente Ley.

Para tales efectos, las Secretarias podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que pueden servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos." (sic)

"Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deborá presentarse en los siguientes plazos:

Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

... " (sic).

"Articulo 32. Esterán obligados a preseniar los declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir varded y ante las Socretarias o su respectivo Órgano Interno de control, todos los Servidoros Públicos, en los tórminos previstos en la presente Lay. Asimismo, deberán presenter su declaración fiscal anual, en los términos que dispunga la legislación de la materia." (sic)

Capopor 2518/58/2

CRUIZ VIJAOF NORTE

To the mode No CCC

dot With paids themse

166 of 385% (266, cel. 2006), 100p

Charles Verrang buya Charles Sadio, 7596 Charles y Colona degrava Pr. 58-50-5-547 y 11 for and 1, 10 a 190

COUR VERSIC PEDETALISMO THE OUT HID NO 180 ON CS TO RECEIVING CP4 = NO TO 10 MICHON

CRAIS INDRUCTIVALIA UN PUADALUPE Contrar Selido No Ida Curreira Genderia, pri cur 4530 Tut 3. 1905 Meh

CRUS VERBO RENTATURCÍA. Au do a Wession Alb Colifente ferrir se mescocioles CR-40 ef. fe. de 162- o (2) e O 1-10 602-

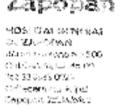
CORLE VERTOR SURA SUR Lesson Colordo No Sis de Sacrota (ed.) 20 CO Cir describrada, 20 CO CR describrada, 20 CO CR de dos describradas

Craves et etrárista integracións kilosidescapación con la Péginamenta sancesta cyclose

En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad investigadora, en correlación con la faita administrativa atribuida al servidor público de nombre N29-ELIMINADO N30-ELIMINADOquéen al desempeñarse como N31-ELIMINADDenfOeste Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo. 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los numerales 32 y 33 fracción II de la Ley en cita, pues la falta estriba en que el cludadano N32-ELIMINADO 1 desempeñarse como servidor público en el Organismo Público. Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tenía el deber de atender la obligación prevista en los numerales referenciados en líneas que preceden, consistente en presentar su declaración de situación. patrimonial y de intereses de modificación, en el mes de mayo de 2023. dos mil volntitrés, situación que no aconteció, tal y como se dejó de manifiesto en la investigación administrativa que diera origen al procedimiento que hoy se resuelve.

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidor público que ostenta el ciudadano N33-ELIMINADO 1 , presunto





English St.



Expediente: PRA-07/2024

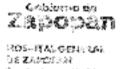
responsable dentro del expediente que hoy se resuelve, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad investigadora bajo el inciso c) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a fojas 06 sels y 07 siete del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio R.H.513/07/2023, a través del cual la titular del Área de Recursos Humanos de este Organismo, anexa un documento que contiene entre otros, los datos generales del encausado, con lo que se evidencia la relación laboral del mencionado para con este Organismo; lo anterior es así, al tratarse de un documento signado por la titular de! área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el llevar el registro de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio de este Organismo, tal y como lo establece el numeral 70 fracción XIII del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Lo anterlor encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el arábigo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dado que dichos numerales establecen de manera clara y precisa que es lo que debemos de entender por servidor público:



Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempcñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el émbilo federal y local, conforme a lo dispuesto en el articulo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

.... "(sic).



The Zaid Colonia Colon

ORMA NACIONE MONTE.

Light Administration (SS)

Colling of Josephine.

Colling of July 1998.

Was 35 July 1999.

Was 35 July 1999.

CRN2 VEHIOE SUC Care in Surviy 3570 CM 100MC Control Aguillo Int Aurit 468 VC3 3M +680, can 교수요

CRUZVERDS PADERS USAGE LA COMINACIONE COMINACIONESSONO CRASSON TALBORE COR

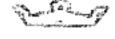
COMIN STREET SELLA.

OUT O'AD ARUPE
Cerrei su Schlichte mit
Cur che de Grechelupe Comeiso
Lot 10 4 40 44 44

CRUZ VERDE SANCA LIBETA As contributed M2065 CHSS 61 Morte Hero Chorton CRAME THOMAS 224 (123 y 22 35 4 8324

CRET VIDEOS NIR ALEVA. Cemelem deletron konsis na Julio - Crédic Progravy de Crédició Zationna (Latera Crédició Tatorna)

Cost no atalegránico mengos chale est elektrar lest granto Págino vielo: urros conceptions



# Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Articula 108....

Las Constituciones de las entidades federativas pronisarán, en los mismos férminos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municiplos y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.
..." (SIC)

# Constitución Política del Estado de Jalisco

"Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este titulo, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judícial del Estado; del

✓ Página 13 de 20.



Expediente: PRA-07/2024

Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Efectoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fide/comisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su deciaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la loy." (SiC).

Ahora bien, con relación a la falta imputada al ciudadano N34-ELIMINADO N35-ELIMINADO En su carácter de servidor público, quien ostenta el cargo de N36-ELIMINAD en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte:

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad administrativa con el inciso a), relativa a la constancia de fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, a la que se adjunta impresión del portal del sistema Sideclara, correspondiente al perfil del encausado, se advierte que a la fecha en que se realizó la constancia e impresión en comento, el ciudadano aún no había presentado su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo modificación, dado que con dicha constancia se acredita que el servidor público sujeto a procedimiento, no presentó la declaración de situación patrimonial de tipo modificación dentro del periodo establecido en el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que comprende del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo del 2023 dos mil veintitrés. Prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a ios que se reflere, tal y como consta en el considerando IV inciso a), de la presente resolución.

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad con el inciso b), relativa al acuerdo de admisión e inicio de investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, dictado por el licenciado Emilio Gabriei Vargas Camberos, en su carácter de responsable del área de investigación del Órgano Interno de Control, se robustece el hecho y se tiene por acreditado que al día 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, el ciudadano N37-ELIMINADO 1 con cargo de N38-ELIMINADO aoó no había cumplido con su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación, dado que ésta se debió de haber presentado en el periodo comprendido del día 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, sin que hublese sido detectada su presentación en el periodo mencionado por parte de la autoridad investigadora en el



HOST THAL HIGH HAS DE ZACHDEAS RAMES CARANTO SOL THE RAMES CASO TO SOLT A CASO Cabesanche Contage Zapor de, 18 Métros

ORUZ MURDA IRDANE Could'in woo Not sept Coll Mith Hellor Balance College Tat 343888 2004 (AU), 1906 y 1509

CRUZ VEREDE SES) Comote Surbacions CM 45464, Cot Espáglaba TAL 31564, SEZ 9223 E4 4604, COL 1990

CRIVE VERBE FOREIRA LIDORDI LIB GRANCO NO ISO CARLINISTE POLITIBANO CRICIRO LECTRO O 7500

China va Ribertikan. Os fall-Alphanne Corollon, Soon, Paring Call Minito Garcaligo, Cir. (505) Tel. 214 (15 445).

CRUZ VERDE SANTA CACA Actau (respublication Colorial Maria de Saconomias Cristian (rui actas Colori Okasa (rui

GRUZ VERRIT MIÑA, \$144, Carroles, Calvisina la 515 na Alexia I Accada y Cil C.1.46221. Paparan, peleco No. 12 1505 4465

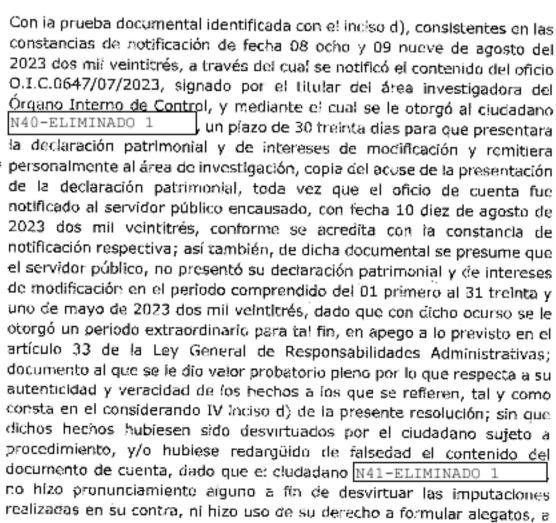
Carron ottophing Schenisto Bashilgfeige rygtums Pägina with With sociatiol was





Expediente: PRA-07/2024

ámbito de su competencia, al momento de realizar la Consulta en la Plataforma Digital de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, lo anterior es así, tal y como se advierte del contenido del acuerdo en comento, toda vez que la autoridad investigador<u>a no evidenció la existenc</u>ja de un registro que acreditara que el cludadano N39-ELIMINADO 1 , hubiera cumplido con la obligación de presentar so declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el periodo otorgado por la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere; tal y como consta en el considerando IV inciso b), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, así como tampoco, redargüido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que en apego a lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas el servidor público no presentó su declaración patrimonial y de intereses de modificación en el periodo comprendido del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés; al igual, en razón a que el encausado no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora.





HOSPIFA GENERAL
DE L'AIRCHEAN
ROTTE CONTRACT
CO CONTRACT
CO CONTRACT
CONTRA

CRUE VERIEE MONTE; control Comment 580 Cre. Vide (Cre. Spekane; criticals; Tel 3c (4818-528) esc. 55(7), 49(7)

CRUT YEARDE SUR Create Servicesses Creates Servicesses of Mark 147 years Serves in the G

CRUS, MERCE FEMBRALISMA Luis Quintere Noves COLQUINTE Fembralismo CRASICO TYS CONTOSSO

CREST FOR DE FINANCE.
DO SERADORADO E
COMO DO SERADO NOTADO
COMO DE CARROLA DE LA ASECTIVA DE LA COMUNA DEL COMUNA DE LA COMUNA DEL COMUNA DEL COMUNA DE LA COMUNA DE LA COMUNA DEL COMUNA D

CERTS MERCE SIGNAL CONTROL
AND AN AND NOTIFICATION
CONTRACTOR SET SAME SET CONTROL
CON

SREET FRIED STRING SYA Cortonia Contrin (\*\*) fra ex Suns Ciffer add (\*) f Clando Caron (ass Jeland Tex (\*) (5) 4496

Corrue alectricities Transpires trailingsommen godier Påging grete Wiwesty godien





Expediente: PRA-07/2024

fin de desvirtuar el alcance de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, tal y como de actuaciones se desprende.

Respecto de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, consistentes en la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, se tiene por acreditados los hechos descritos en líneas que preceden, dado que éstas se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, a las que se les otorgó el valor probatorio aducido en cada una de ellas; así también, se da cuenta que obra constancia dentro del expediente que aqui se resuelve, de que el servidor público presunto responsable, presentó su declaración de situación patrimonial de modificación, con fecha 26 veintiséis de septiembre de 2023 dos mil veintitrés; constancia que obra a foja 43 cuarenta y tres, misma que fue ofertada como prueba en la audiencia inicial por parte del servidor público presunto responsable, con la cual se robustece el hecho de que el servidor público encausado, fue omiso en el cumpírmiento de su obligación de la presentación de la declaración de situación patrimonial de modificación correspondiente al ejercicio del 2022 dos mil veintidós, en el periodo que marca la ley, pues ésta fue presentada en la fecha precitada en líneas que preceden, a saber 03 tres meses con 26 veintiséis dias posteriores a la fecha en que estabaobligado a cumplir con dicho mandato legal.

Por último, no pasa desapercibido para la autoridad que aquí resuelve, la petición que realiza el servidor público presunto responsable con sustento criterio. jurisprudencial bajo registro 2027704 "RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. LA REGLA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 101, FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL DE LA MATERIA, QUE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ABSTENERSE LA SANCIONAR, SE ACTUALIZA CUANDO UNA PERSONA SERVIDORA PUBLICA PRESENTA EXTEMPORANEAMENTE, PERO MANERA ESPONTÂNEA, SU DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES"; petición que estriba en que no se le sancione en razón que presentó su declaración con anterioridad, sin que precise con anterioridad a que; no obstante γ como ya se señaló en líneas que preceden, quedó acreditado ante esta autoridad substanciadora y resolutora, que la declaración fue presentada de manera extemporánea, a saber, con fecha-26 veintiséis de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, más sin embargo, ésta no se presentó de manera espontánea como lo prevé la fracción II del arábigo 101 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa, dado que obró de por medio, requerimiento de parte de la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Contro!, en el que con fecha 09 nueve de agosto del año próximo pasado, se le otorgó un término extraordinario de 30 treinta días para que presentara su declaración de situación patrimonial que debió de presentar en el periodo que va del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, prorroga que no atendió el servidor público encausado, pues cumplió con dichaobligación 17 diecisiete días posteriores a que feneciera el periodo que le fuera otorgada autoridad investigadora mediante



HOSPITAL GENERAL, DR ZA HORAM HASEN CALCANDA LA SON LA SON CALCANDA LA SON CALCANDA LA SONOCIA LA SON

CRUZ VESCO NORTE Concertos: An Mo Col Viscon A Estagra CRUSS (RADE)

CRU2 1/49e de 1/49 Crui da 9a do 5568 C.R.45000, Col. (n.1.45,014) Pob 30 (h.d.) 548 (j. 18213), 4870), 467 (h.d.)

CRAZ VS SCHE FEDGRALISMO LUB CHYPER NV 150 CHO III II Felinkilišemo L.S. 2000 Vs. 35 MICHARY

CRUZ SCENES PRIA DE GUARALURA CAROLHA SALLI ALLIA COLVID DE CUARRESA E E ASIA TOL MASO SAN

CRACT WESTER SAMPLE TO JA.

CO GO SOFTER SAMPLE TO JA.

CO SOFTER SAMPLE TO JA.

CO TO J

CLUZ Vertite with even Continu Cultiva an Sie Anderson the delings, PARSO, Sepreson, Misso Telon des vers

Hadina ekin krátkun Kangalin k lenet tálkatagan gaban Mégéna tatás Mantsaria gaban

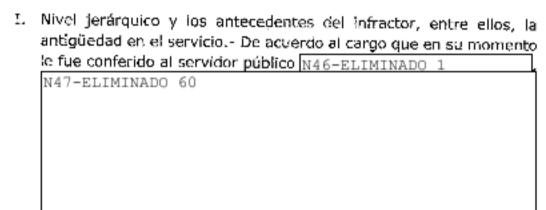




Expediente: PRA-07/2024

O.I.C.0647/07/2023, por lo que no se cumple el supuesto previsto en el criterio jurisprudencial invocado por el ciudadano N42-ELIMINADO 1 N43-EL Militaripoto con lo dispuesto por la fracción II del arábigo 101 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues la omisión no fue corregida de manera espontánea, pues dicho cumplimiento se debió de haber realizado de manera voluntaria e de propio impulso, no en obediencia a un requerimiento de autoridad competente para ello, como en la especie aconteció.

- - - VI.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN, con base en los considerandos que anteceden, se tiene por <u>acreditada (a falta</u> administrativa imputada al servidor público N44-ELIMINADO 1 N45-ELIMINAdeterminando que eL mismo responsable administrativamente, У consecuentemente, resulta determinar la sanción que se ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en el artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que acto seguido, se ileva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones establecidas en el arábigo citado en líneas que preceden:



R.H.0186/03/2024, de fecha 04 cuatro de marzo de 2024 dos mil veinticuatro.

- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. Dada la naturaleza de los hechos imputados al ciudadano N48-ELIMINADO 1 N49-ELIMINADO 1 se advierte que los medios de ejecución de la irregularidad, son de carácter personal, y que los mismos no implicaron un daño al erario público de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia por parte del servidor público N50-ELIMINADO 1 , al no existir sanción impuesta del mismo tipo en contra de éste por el que se inició este procedimiento, conforme se deduce de los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control.

En ese orden de ideas, se debe tener en consideración que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, es un



HCRP (TOR. OENERA), DE RAPOPA (I DE TAPOPA (I DE TAPOPA (I TOR TAPOPA (I TOR

CRUZ VERBE PERMIN COLUMN CONTINAC COLUMN CONTINAC CRIVER C

TORUZ HERRES (AUR. Considera an Europ Consecuent das Agustas Let as Scot (NO y Agustas Agusta), yan 1943)

CRACE YOLKS FEDGRACISMO urb Cakesportic YSC 264 Cokesportic YSC (Accessor) 14, 34 card legal

CHARLE YORKS SARTARIAGIA Az da internatio 200 Colostio Agric de los charles e Da Yana de de Jean 9 de y 80 00 di 862e

CALLEY ROLL TONE UVA. Convince Confee No. 563 Action (SITE COMPOSITE MESSE VA. 7710 Engineric Messe val 7 170 1486

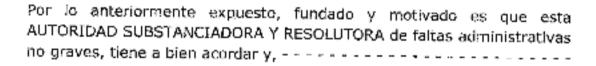
Contract the place of the product of





Expediente: PRA-07/2024

mecanismo del Estado Mexicano, de transparencia y rendición de cuentas establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya finalidad es el combate a la corrupción, ya que permite transparentar los recursos legalmente obtenidos por los sujetos obligados, siendo el caso, que el incumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en sus distintas modalidades, impide al Estado detectar un posible enriquecimiento ilícito y/o cualquier otra irregularidad por parte de los servidores públicos omisos en cumplir con lo dispuesto por los arábigos 32, 33, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aunado a que dicho incumplimiento causa una afectación a las disposiciones de orden público e interés social y transgreden los principios que rigen a la administración pública y el actuar de los servidores públicos, como lo son la legalidad y la transparencia. Para lo cual, es dable puntualizar que de actuaciones se desprende que el servidor público N51-ELIMINADO 1 , a la fecha en que se emite la presente resolución, ya presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses de manera extemporánea.



#### RESUELVE

SEGUNDO Se determina la existencia de responsabilidad
administrativa a cargo del ciudadano N52-ELIMINADO 1
quien ostenta el cargo de N53-ELIMINADO & el Organismo Público
Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, respecto a
la imputación realizada en su contra, la cual quedó acreditada con el
caudai probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa, asi como
a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los considerandos que
anteceden; por lo que consecuentemente, de conformidad a lo dispuesto
en los arábigos 75 fracción I, 77 primer párrafo y 222 de la Ley General
de Responsabilidades Administrativas; artículos 52 punto 1 fracción III y
53 quinquies, punto 1 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas
y Administrativas del Estado de Jalisco, se resuelve y se impone como
sanción al ciudadano N54-ELIMINADO 1 UNA
AMONESTACIÓN PÚBLICA, ordenándose su ejecución de manera
Same with the color of the colo



HOSPITAL BENERAL DE 2 PROPARE 20 CALLANDO E NA SOL LA COLLE LESSON DE 10 ONE DES COMMENTANTES PROPARE, MINERO PROPARE, MINERO E

CRUZ MESTOR NOWYE Grick Caraba UPSO Col PPade by Balanas CARABA Talis Mesis 2200 per 1958 y 200

DAUG TERRIDE SUIS Ones de Borton Casé C.F. (2064) Colleto Ágallas Dec (5 Sulh 117 y 22 N64 456), Laid 1960

Câu7 Môrde, reder altemá Tuis diceasu pay vec Gistòcha folgrafens CP 4466 Tylur (41) (557

ERITE VERRE NOSA 193 GHAGAAISES Carrient Settle on to Cat Via de succest pa CP(45) y Tec 37 - 305 45 h

CRUS Vesting SAMMA 1901A no da in resoluto PAP Coli Serro, no as calles montrales CPUS action 2019 May 85 at a 2010/01/julia

CRUZ MOROS NASU BYA Ciristes Contrac No. 75 Az Jacob Chilliado (m.) Chiles Cappoon, Jacob 3:1 A 4205 - 9:0

comos disetrónicos como de su notificación.
Performaciones
conventos de su notificación.
Performaciones





de la Jefatura de Recursos Humanos de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a fin de que tenga conocimiento de los términos en que fue dictada la misma; así también, para que sea agregada copia simple de la resolución de cuenta al expediente laboral del Servidor Público N57-ELIMINADO 1 a fin de que quede constancia de la mencionada sanción; de igual manera, remitase para su conocimiento, un tanto de la sentencia de mérito a ía titular de la Dirección Jurídica de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan; aí igual, publiquese en los estrados dei Órgano Interno de Control, la constancia que acredite la ejecución de la sanción.

- - - SEXTO. - En atención y adherencia al Acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 02 dos de octubro de 2018 dos mil dieciocho, en el que se resolvió en su punto segundo: "Se deja a disposición de los Órganos Internos de control de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de los Organismos Constitucionales Autónomos, y de los entes de la Administración pública Estatal Centralizada y Paraestatal y sus equivalentes en los Municipios, el registro de las inhabilitaciones y sanciones administrativas que impongan." (sic), es que se ordena para su registro y efectos legales y administrativos a que haya lugar, informar a la Contraloría del Estado de Jalisco, de la AMONESTACIÓN PÚBLICA, impuesta al cludadano N58-ELIMINADO 1 , una vez que cause estado y/o quede firme ésta, debiéndosele remitir copia certificada de la misma, lo anterior de conformidad al artículo 53 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - - - - - - -



NGSPETAL GERBERAL.
US PAPASAM
TALLER GERBY NOLEGO
COLLEGA (CHASTE)
THE BOOK OWN
GROWN (ALTHORISE)
ZIERREN, 141, 161,50

EMBE VERSE ANALYS Or cash real real 590 Only Vis. 15 no Seberar OR 25 --A4 53 3503 221 -- ppt 1403 y 3410

CRUS VERRIE STAR CAR GO THE COSES CAR GOOD COLOR OF ARREST TES IS SCHOOL OF ARREST

K#U (I VERDE FEDERALISME Leis Quinters Noviès Col Sphilli federalismo Cita Very Tel (32/41) (54)

CHYZ VEROUVELA SY DOADALUPE CHEL THE BOYONG DO CHEVE TO CHESTER, CR 4000 THE SEAR MAN

CRRON VERBER REATTA DUCKA. 40 de la frese Novario. G.A. Setto, Austria de Los Chorolos C.P. d. (1923) VIII de La C.A. (1923) VIII de LOS (1923)

CRM4 marrie noise, enc., Carnense i reign no., de la Bunt ni Paulanna (1), CA-3000 kipna en Labos Tal 12-104 kann

Contract electrónica tracescom la salutérapapa par pao ny Pagasa wefer Na manant dolonte





Expediente: PRA-07/2024

- - - OCTAVO. -- En su oportunidad, archívese el presente asunto como asunto totalmente concluido, previo registro que se haga en el Órgano Interno de Control, de la sanción impuesta, para efectos de su eventual reincidencia, tal y como lo prevé párrafo segundo del artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, - - - - - - -

 - - Así io acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, Autoridad Substanciadora y Resolutora dei Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 08 ocho de enero de 2024 dos mil veinticuatro, realizada a través del ocurso O.I.C./000/04/2024.



Hospiel Official おもまでものをかが References No acc Cerclestro, consequ 960 SS 201 - 2022 Cobiy eka Muracijari esteopen, Jr., któricz

CROZ VERITE KÖRTE ERANGE WITH NO.550 COL What do not Selected  $C \in c(a)/2$ 746 84 3036 2203,460, 840A y 1955

CRUZNERDE SOA 200 de Par No 3635 CB48080 that 150 **Agus**av 788 32 35.2 (0.4 or 01.30)); 4**60**0, www.best.

CRUZIVEDES FEDERALISMO itori Quartes a No. 280 CALCI And Decreations 03.4980 Tel: 35 Nato Mice

COURTER OF VILLA Die GRUNDMANN-13 Ceretarinat balanca TANYON OF BURGLADER FARTER T00 33 × 105 4460

CRUS VERDE SAMP CORSA Avide wilhasa kita wai-Collection confined to to common LP. Carlet her 27 Julia 3975 p >> 2524.5464

**୍ଟ୍ରେ** ଓଡ଼ିଆ ଅନ୍ୟର୍ଥରେ କଥିଲେ ଅନୁକ୍ର Саятейми Сита больно, 195 s Alen Stiffrerhold your CP 45000, campper Balance Tek TI di san masin

Certreo alla conjustace θευβοδε του λει διάλω **ήξ**ους γιατορούς, γ<sub>ο</sub>υς, γ<sub>ο</sub>υ raghravaca, and are great

SAMUEL HUMBERTO LÓPEZ-SAMAGÓN CO DE SALGO DEL MUNICIPIO DE LAZOPAN. ORGANO INTERNO DE CONTROL AUTORIDAD RESOLUTORA

Accidi Original y Premita Oficia ase como cope de la sentance

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 28.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 31.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 36.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 38.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 47.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 7 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 53.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

- 54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- \* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."